**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2005-248-SOT-135**

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco. -----

VISTO Para resolver el expediente administrativo número PAOT-2005-248-SOT-135, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiuno de junio de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta institución la problemática que se presenta en la colonia Chimalistac, principalmente en lo que respecta al establecimiento mercantil conocido en el lenguaje coloquial como "Chippendale", ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, entre las calles de Prior y R. Checa, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, respecto del cual señala que, su nombre comercial aparece en un letrero con material explícito, que en ocasiones oculta, con frente a la Avenida Insurgentes (sic), y señala que probablemente este violando el uso del suelo y el Programa Parcial de las Colonias Chimalistac y Hacienda Guadalupe Chimalistac, ya que este Programa especifica que el uso de suelo donde está ubicado tal establecimiento será para Habitación Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, razón por la cual solicita la realización de una inspección para verificar lo referente al uso de suelo de dicho establecimiento; el uso de las calles de Río Chico, Loreto y Paseos del Río para estacionar vehículos utilizados por el servicio de valet parking de este establecimiento y de otros similares como Calígula, El Hotel, La Envidia, Solid Gold, Garden, La Cantina y Asha; las aglomeraciones por congestionamiento en la Avenida Insurgentes Sur, de los vehículos que se estacionan o esperan turno a partir de las 11.30 p.m.; el número de cajones de estacionamiento; el nivel de ruido que genera este establecimiento y que se escucha en la vía pública; además de revisar la licencia de funcionamiento tipo B para este tipo de establecimiento.----------

**SEGUNDO.-** Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia respecto del uso de suelo del predio ubicado Insurgentes Sur No. 2156 entre las

calles de Prior y R. Checa, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón y al ruido generado en el mismo, ya que cumple con los requisitos legales respectivos; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído el día cuatro de julio de dos mil cinco; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/1189/2005, emitido por el suscrito, con fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

**TERCERO.-** Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día ocho de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

**CUARTO.-** Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día veinticuatro de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos a fin de llevar a cabo la medición de ruido correspondiente, levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

**QUINTO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1320/2005 de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, el que suscribe solicitó a la Lic. Guadalupe López Acosta, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegacional Política en Álvaro Obregón, informara si recibió el aviso de apertura para el mencionado establecimiento, así como el certificado de zonificación respectivo y de ser el caso proporcionara copia certificada de tales documentos.----------

**SEXTO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1441/2005 de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, el que suscribe solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara sobre el uso de suelo para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, entre las calles de Prior y R. Checa, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial Colonias Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón y los usos permitidos para el mismo; y si la Dirección General a su cargo, había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de Derechos Adquiridos para tal predio, y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.----------

**SÉPTIMO.-** Que con fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Emigdio Roa Márquez, emitió un Informe Parcial de los avances de la investigación realizada para la atención de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-61/2005.----------

**OCTAVO.-** Que con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 2700 de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, mediante el cual, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el predio objeto de denuncia, se localiza al interior del Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, correspondiéndole la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, altura máxima de 12.00m.----------

**NOVENO.-** Que con fecha tres de octubre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/SCP/2.2.0./1263 de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante el cual, el C. Roberto Barbero Aguilera, Subdirector de Consultiva y Procedimental de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó el suscrito que se realizó una búsqueda en el banco de datos electrónico reportando el No. de folio 28807, de fecha 04/11/1994 como ingreso de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, Colonia Ermita Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo al solicitar al archivo dicho expediente no se encuentra en su lugar, toda vez que existe un vale de préstamo en el año 1995, por lo cual no es posible informarle si la Constancia antes mencionada fue expedida o negada.----------

**DÉCIMO.-** Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DGJG/DGOB/CG/UDLGME/4108/2005 de fecha siete de septiembre del mismo año, mediante el cual, el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón informó, que con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, se expidió Licencia de Funcionamiento por Sustitución Tipo "B", ALVÓN No. 3308, con giro de BAR, a favor del RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel. Por otra parte, se refirió en dicho oficio que, en fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, se emitió oficio número

DAO/DGJG/DG/CG/UDLGME/1436/2003, el cual menciona que el domicilio correcto de la Licencia de Funcionamiento ALVON No. 3308, expedida el cinco de noviembre de dos mil dos, es Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel.----------

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2424/2005 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el que suscribe reiteró la solicitud al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respecto a si esa Dirección General, había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de Derechos Adquiridos para tal predio, y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos. Asimismo, informara si el funcionamiento del establecimiento conocido coloquialmente como "Chippendale" se encuentra permitido para el predio en mención, conforme a la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio que le corresponde, de acuerdo al Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.----------

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2466/2005 de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el que suscribe solicitó a la Lic. Guadalupe López Acosta, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegacional Política en Álvaro Obregón, informara respecto a las acciones de verificación realizadas en el predio objeto de la denuncia y de ser el caso, revisara los términos en que se otorgaron las licencias de funcionamiento.----------

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día seis de diciembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia.----------

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el día seis de diciembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó un acta circunstanciada en la que se asentó que la persona denunciante se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría y manifestó estar de acuerdo en que se concluyera el expediente citado al rubro.----------

**DÉCIMO QUINTO.-** Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGJG/DGOB/CG/6497/2005 de fecha cinco de diciembre del mismo año, mediante el cual, el Lic. Miguel Ángel

Salazar Martínez, Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que el establecimiento cuenta con la licencia ALVÓN 267 y su última revalidación fue realizada con fecha siete de noviembre de dos mil cinco y fue sustituida por la licencia ALVÓN 3308 el cinco de noviembre de dos mil dos y que para el citado establecimiento se realizaron las revalidaciones anteriores al año dos mil dos, que obran en autos.----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

**II.-** Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en el uso de suelo del predio, ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, y el ruido generado en el mismo.----------

En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, los días ocho y veinticuatro de julio de dos mil cinco, levantando al efecto las actas correspondientes, documentos en los cuales se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

*Acta Circunstanciada del día ocho de julio de dos mil cinco.*-------

> ...pude observar la existencia del establecimiento objeto de la denuncia. Al momento de la diligencia no se observó movimiento alguno en el establecimiento y pude observar que dicho establecimiento no cuenta con razón social, sólo cuenta con una manta en la que se observa el nombre "Chippendale Mixto" y el número telefónico 91162582. ----------

*Acta Circunstanciada del día veinticuatro de julio de dos mil cinco.*--

> ... se contactó a uno de sus vecinos de la colonia Chimalistac y que colindan con la parte trasera del establecimiento objeto de la denuncia, posteriormente les explicamos tanto a sus vecinos como a la persona denunciante lo que establece la Norma oficial Mexicana en materia de ruido, asimismo se es explicó el funcionamiento del

sonómetro y los puntos que mediríamos dentro del inmueble afectado. Estuvimos alrededor de una hora en el inmueble y en el cual no se percibió ningún ruido por lo que no se llevó a cabo el estudio de ruido. Cabe señalar que las personas que nos permitieron el acceso a su domicilio, se comprometieron junto con la persona denunciante a tomar las lecturas del horario en que trabajan los establecimientos ubicados sobre Insurgentes. (sic)----------

En virtud de lo expuesto, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1320/2005 de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, el que suscribe solicitó a la Lic. Guadalupe López Acosta, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegacional Política en Álvaro Obregón, informara si recibió el aviso de apertura para el mencionado establecimiento, así como el certificado de zonificación respectivo y de ser el caso proporcionara copia certificada de tales documentos.---

En respuesta a la solicitud señalada, se recibió en esta Subprocuraduría el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, el oficio No. DAO/DGJG/DGOB/CG/UDLGME/4108/2005 de fecha siete de septiembre del mismo año, mediante el cual, el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón informó al sucrito lo siguiente: ----------

...en fecha **05 de noviembre de 2002**, se expidió Licencia de Funcionamiento por Sustitución **Tipo "B", ALVÓN No. 3308,** con giro de **BAR**, a favor de **RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel. Por otra hacemos de su conocimiento que en fecha 28 de marzo de 2003, se emitió oficio número **DAO/DGJG/DG/CG/UDLGME/1436/2003,** el cual menciona que el domicilio correcto de la Licencia de Funcionamiento **AVLON No. 3308,** expedida el 05 de noviembre de 2002 es Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel. Asimismo se dará vista a la Coordinación de Verificaciones, para su seguimiento.(sic)----------

En tal virtud, adjunto **COPIA CERTIFICADA** del documento que se menciona con antelación, el cual ampara el legal funcionamiento del Establecimiento, así como del oficio **DAO/DGJG/DG/CG/UDLGME/1436/2003**, aludido. ----------

En virtud de lo expuesto, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/2466/2005 de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el que suscribe solicitó a la Lic. Guadalupe López Acosta, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegacional Política en Álvaro Obregón, que revisara los términos en que se otorgó la licencia nueva por sustitución tipo "B" dentro del expediente 391.18/2303 ALVON No. 3308 de fecha 5 de noviembre de 2002, e informara a esta Subprocuraduría de las revalidaciones de dicha licencia que se hubieran expedido, o en su caso, determinara dejarla sin efectos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, e informara a esta institución su determinación al respecto. ----------

En respuesta a lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGJG/DGOB/CG/6497/2005 de fecha cinco de diciembre del mismo año, mediante el cual, el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que: ----------

> (...)
> ...la licencia ALVÓN 267 la cual corresponde al Establecimiento Mercantil **"RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V"**., su última Revalidación fue realizada en fecha 07 de noviembre de dos mil cinco y fue sustituida por la Licencia ALVÓN 3308 el 05 de noviembre de 2002;... cabe hacer mención que se realizaron las Revalidaciones anteriores a 2002, respecto de cada uno de los Establecimientos Mercantiles que se mencionan..., constancias que obran en autos. Se adjuntan copias de la última Revalidación hecha por los particulares. (sic) ----------

Asimismo, el que suscribe solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1441/2005 de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, informara a esta Subprocuraduría, sobre el uso de suelo para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, entre las calles de Prior y R. Checa, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial Colonias Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón y los usos permitidos para el mismo; y si la Dirección General a su cargo, había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de Derechos Adquiridos para tal predio, y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.----------

En respuesta a dicha solicitud el día ocho de septiembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 2700 de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, a través del cual la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: ----------

> (...)
> ...se observó que el inmueble de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Alvaro Obregón, correspondiéndole la zonificación: Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, altura máxima de 12.00m. (sic)----------

Asimismo, con fecha tres de octubre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/SCP/2.2.0./1263 de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante el cual, el C. Roberto Barbero Aguilera,

Subdirector de Consultiva y Procedimental de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó el suscrito que: ----------

> ...realizada la búsqueda correspondiente el banco de datos electrónico nos reporta el No. de folio 28807, de fecha 04/11/1994 como ingreso de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, Colonia Ermita Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, más sin embargo al solicitar al archivo dicho expediente nos comentan que no se encuentra en su lugar, toda vez que existe un vale de prestamo en el año 1995, por lo cual no es posible informarle si la Constancia antes mencionada fue expedida o negada. (sic) ----------

En virtud de lo expuesto, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2424/2005 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el que suscribe reiteró la solicitud al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respecto a si esa Dirección General, había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de Derechos Adquiridos para tal predio, y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos. Asimismo, informara si el funcionamiento del establecimiento conocido coloquialmente como "Chippendale" se encuentra permitido para el predio en mención, conforme a la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio que le corresponde, de acuerdo al Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.----------

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día seis de diciembre de dos mil cinco, otro reconocimiento de hechos en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... pude observar que el establecimiento objeto de la denuncia se encuentra clausurado.----------

Asimismo, el día seis de diciembre de dos mil cinco, se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, la persona denunciante, a quien se le informó que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia se encontraba clausurado, por lo que manifestó estar de acuerdo en dar por concluido el expediente citado al rubro. ----------

De lo expuesto, se desprende que: ----------

- Los hechos denunciados a esta Procuraduría y que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en el uso de suelo del predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, y el ruido generado en el mismo.----------

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el inmueble de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, correspondiéndole la zonificación: Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, altura máxima de 12.00m., y por otro lado, que el banco de datos electrónico reportó el No. de folio 28807, de fecha 04/11/1994 como ingreso de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, Colonia Ermita Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo al solicitar al archivo dicho expediente no se encuentra en su lugar, toda vez que existe un vale de préstamo en el año 1995, por lo cual no es posible informar si la Constancia antes mencionada fue expedida o negada.----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve se expidió la licencia ALVON No. 267, la cual fue sustituida por la Tipo "B", ALVÓN No. 3308 de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, con giro de BAR, a favor del RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel. Por otra parte, el día veintiocho de marzo de dos mil tres, se emitió oficio número DAO/DGJG/DG/CG/UDLGME/1436/2003, en el cual se menciona que el domicilio correcto de la Licencia de Funcionamiento ALVON No. 3308, es Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel, y que para el citado establecimiento se realizaron las revalidaciones anteriores al año dos mil dos, que obran en autos.----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante un reconocimiento de hechos, que el establecimiento mercantil conocido coloquialmente como "Chippendale" que se ubica en Insurgentes Sur No. 2156, colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, se encuentra clausurado.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el inmueble de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, correspondiéndole la zonificación: Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, altura máxima de 12.00m., y por otro lado, que el banco de datos electrónico reportó el No. de folio 28807, de fecha 04/11/1994 como ingreso de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, Colonia Ermita Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo al solicitar al archivo dicho expediente no se encuentra en su lugar, toda vez que existe un vale de préstamo en el año 1995, por lo cual no es posible informar si la Constancia antes mencionada fue expedida o negada; la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que expidió la licencia ALVON No. 267, con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual fue sustituida por la Tipo "B", ALVÓN No. 3308 de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, con giro de BAR, a favor del RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel y que para el citado establecimiento se realizaron las revalidaciones anteriores al año dos mil dos que obran en autos; personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante un reconocimiento de hechos, que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, se encuentra clausurado, por lo que la persona denunciante manifestó estar de acuerdo,en dar por concluido el expediente citado al rubro, razones por las cuales es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E-

**PRIMERO.-** Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, toda vez que: 1) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el inmueble de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, correspondiéndole la zonificación: Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar, Oficinas y Comercio, altura máxima de 12.00m., y por otro lado, que el banco de datos electrónico reportó el No. de folio 28807, de fecha 04/11/1994 como ingreso de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 2156, Colonia Ermita Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo al solicitar al archivo dicho expediente no se encuentra en su lugar, toda vez que existe un vale de préstamo en el año 1995, por lo cual no es posible informar si la Constancia antes mencionada fue expedida o negada; 2) la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que expidió la licencia ALVON No. 267, con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual fue sustituida por la Tipo "B", ALVÓN No. 3308 de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, con giro de BAR, a favor del RESTAURANTE SAN REMO, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2156, colonia San Ángel y que para el citado establecimiento se realizaron las revalidaciones anteriores al año dos mil dos que obran en autos; y 3) personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante un reconocimiento de hechos, que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, se encuentra clausurado, por lo que la persona denunciante manifestó estar de acuerdo en dar por concluido el expediente citado al rubro. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/MAS